



AYUNTAMIENTO DE SAN VÍCTOR, PROV. ESPAILLAT.
RESOLUCION
No. 04-2024

CONSIDERANDO: Que el Concejo Municipal de Regidores como órgano colegiado del ayuntamiento, cuyo rol es estrictamente normativo y de fiscalización, se reunió en la sesión Ordinaria NO. 12-2024 de fecha treinta y uno (31) del mes de Octubre del año 2024.

CONSIDERANDO: Que el artículo 252 Párrafo II, de la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios dispone que mediante resolución se regularan la organización, funcionamiento y competencias de los Consejos Económicos y Sociales Municipal es y los Consejos Comunitarios.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Inicio del Proceso de Reestructuración del Consejo de Desarrollo Municipal (CMD) de San Víctor, aprobado por la RESOLUCION MUNICIPAL No. 02-2024, dispone en su ARTICULO NO. 22 que el CMD puede conocer y aprobar este reglamento de funcionamiento interno para regular aspectos operativos.

VISTAS: La Ley No. 176-07 en sus artículos 52, párrafo I, 227 y 252, párrafo II, la ley No. 498-06 que crea el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública y el Decreto No. 493-07, que aprueba el Reglamento de Aplicación No. I para la Ley No. 498-06 de Planificación e Inversión Pública.

VISTO: El proyecto de resolución presentado por el Alcalde Municipal, al presidente de la Sala Capitular, y a representantes de Organizaciones Locales, contentivo de una propuesta de reglamento sobre organización, funcionamiento y competencias del Consejo de Desarrollo Municipal, formulado y revisado por todos los sectores integrantes de dicho Consejo.

El Honorable Concejo de Regidores del Ayuntamiento de San Víctor en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

EL SIGUIENTE REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO INTERNO Y COMPETENCIAS DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL:





CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación: Las disposiciones del presente Reglamento establecen procedimientos concretos para la organización, funcionamiento y competencias del Consejo de Desarrollo Municipal, homogeneizando los contenidos de la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, la Ley No. 498-06 que crea el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública y el Decreto No. 493-07 que aprueba el Reglamento de Aplicación No. 1 para la Ley No. 498-06 de Planificación e Inversión Pública.

CAPÍTULO II FINALIDAD Y FUNCIONES DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL

ARTÍCULO 2. FINALIDAD. Propiciar la participación ciudadana y comunitaria en los procesos de diseño de políticas públicas, de planificación y en la toma de decisiones para la gestión municipal.

ARTÍCULO 3. FUNCIONES:

- a) Discutir, analizar y proponer estrategias de desarrollo según corresponda.
- b) Promover la participación de los ciudadanos a través de las organizaciones locales, para la discusión y solución de problemas específicos.
- c) Promover la ejecución de programas y proyectos con impacto directo en el territorio.
- d) Proponer un orden de prioridad a los proyectos de inversión a ser ejecutados en el territorio, según corresponda por el Gobierno central y el Ayuntamiento.
- e) Promover la formulación de planes, proyectos y programas de (ordenación) y ordenamiento del territorio según corresponda.
- f) Dar seguimiento a la ejecución de los proyectos de inversión a nivel municipal, según corresponda.
- g) Escoger a los miembros de la Comisión Técnica a nivel municipal, según corresponda.

CAPÍTULO III SOBRE LOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL

ARTÍCULO 4. JUNTA DIRECTIVA. Es la encargada de velar por el buen funcionamiento del Consejo de Desarrollo Municipal, recibir integrantes, revisar planes de trabajo e informar de las decisiones tomadas en las asambleas. Es la responsable de darle seguimiento a las decisiones aprobadas por la Asamblea General.





ARTÍCULO 5. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. Estará conformada por 15 miembros representantes de las organizaciones sociales locales y 2 representantes de las autoridades municipales, el Alcalde Municipal y el Presidente del Concejo Municipal de Regidores.

ARTÍCULO 6. ELECCIÓN. La elección de los miembros de la Junta Directiva será realizada por la Asamblea General, reunida como asamblea eleccionaria, bajo el quórum igual a las dos terceras partes de la matrícula, por la mayoría simple de los miembros presentes en la Asamblea, previamente haber establecido una estructura que corresponda a la realidad local y represente a los diferentes sectores del municipio. A excepción del Alcalde Municipal y el Presidente del Concejo Municipal de Regidores, que se integran automáticamente como miembros con voz y voto.

PÁRRAFO I. Una vez electos, los miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus funciones por un período de 4 años, cesando seis meses después de la asunción de las nuevas autoridades municipales. Solo podrán ser sustituidos o removidos de sus respectivos cargos por 3 faltas consecutivas y/o 5 ausencias sin justificación alguna, habiendo sido previamente o convocados.

PÁRRAFO II. De las reuniones. La Junta Directiva se reunirá mensualmente y de manera ordinaria y extraordinariamente las veces que sean necesarias.

PÁRRAFO III. Comisiones de Trabajo: La Junta Directiva podrá establecer comisiones de trabajo, para darle seguimiento a cualquier actividad que amerite atención.

ARTÍCULO 7. ASISTENCIA TÉCNICA. La Oficina Municipal de Planificación y Programación (OMPP) del Ayuntamiento es la responsable de brindar asistencia técnica para el cumplimiento de los objetivos y fines del Consejo de Desarrollo Municipal, o quien delegue el Alcalde Municipal.

CAPÍTULO IV ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 8. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Las atribuciones de la Junta Directiva son:

- Coordinar las actividades del Consejo de Desarrollo Municipal, que propicia la participación ciudadana y comunitaria en los procesos de diseño de políticas públicas, de planificación, y en la toma de decisiones para la gestión municipal.
- Representar al Consejo de Desarrollo Municipal frente a cualquier institución y organización nacional o internacional de cooperación.
- Formular y representar anualmente para la aprobación de la Asamblea General, las memorias de las actividades y proyecciones del CDM, así como el presupuesto de las actividades, los instructivos, manuales y reglamentos del Consejo Económico.
- Cumplir y hacer cumplir este Reglamento de Funcionamiento Interno del CDM.
- Aprobar el logotipo y el sello del CDM.





- f) Y otras funciones designadas por la Asamblea Ordinaria y/o Extraordinaria.

CAPÍTULO V

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 9. FUNCIONES DEL COORDINADOR DE LA JUNTA DIRECTIVA:

- a) Ejercer la representación legal del Consejo de Desarrollo Municipal.
- b) Firmar con la autorización de la Junta Directiva y/o La Asamblea Ordinaria, cualquier documento del Consejo de Desarrollo Municipal.
- c) Presidir todas las sesiones de la Junta Directiva.
- d) Firmar, conjuntamente con el secretario, las convocatorias para las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas.
- e) Dirigir y coordinar la gestión administrativa del Consejo.
- f) Velar por el cumplimiento de las actividades que se realizan en el marco de los programas, proyectos y planes de trabajo del CDM, así como su buen funcionamiento.
- g) Velar y hacer cumplir lo establecido en el presente reglamento

ARTÍCULO 10. FUNCIONES DEL SUBCOORDINADOR:

- a) Colaborar permanentemente con el coordinador en todas las funciones que a este correspondan.
- b) Sustituir al coordinador en su ausencia.
- c) Ejercer las funciones asignadas por el coordinador, la Junta Directiva o la Asamblea Ordinaria.

ARTÍCULO 11. FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA:

- a) Llevar los libros de actas de la Junta Directiva de la Asamblea Ordinaria y el registro de los miembros y otorgar copias y certificados de tales documentos.
- b) Informar sobre los documentos que sean presentados a la Junta Directiva.
- c) Velar por el control de los libros de su competencia y de los archivos del Consejo.
- d) Recibir y enviar correspondencias.
- e) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones, que la Junta Directiva o el Consejo de Desarrollo Municipal le encomiende.

ARTÍCULO 12. FUNCIONES DEL TESORERO:

- a) Velar el buen uso de los fondos del CDM.
- b) Realizar en el marco del presupuesto aprobado, todas las operaciones financieras del CDM.
- c) Velar por la conciliación de los estados de cuenta del CDM.
- d) Presentar a la Asamblea Ordinaria, los informes de contabilidad y estados financieros.
- e) Presentar a la Junta Directiva, los informes de ingresos y egresos.





ARTÍCULO 13. FUNCIONES DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN:

- a) Promover la participación de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, organizaciones de base en las diferentes actividades que organiza el CDM.
- b) Velar por las actualizaciones de los registros de los miembros del Consejo de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 14. FUNCIONES DEL SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA:

- a) Difundir y promover las acciones y trabajos realizados por el CDM.
- b) Hacer conocer el plan de trabajo.
- c) Proporcionar a cada miembro la calendarización de las actividades.
- d) Diseñar un plan de Relaciones Públicas.

ARTÍCULO 15. FUNCIONES DE LOS VOCALES:

- a) Colaborar permanentemente con los demás directivos en todas las funciones que a éstos correspondan.
- b) Sustituir cualquiera de las vacantes producidas en la Junta Directiva a excepción del coordinador y subcoordinador.

CAPÍTULO VI
SOBRE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE
DESARROLLO MUNICIPAL

ARTÍCULO 16. MIEMBROS: Cada organización social, gubernamental y no gubernamental elegirá o asignará a un representante ante el Consejo de Desarrollo Municipal, pudiendo ocupar un puesto dentro de la Junta Directiva. Todos los miembros del CDM ejercerán sus funciones con carácter honorífico, es decir, no remunerado.

ARTÍCULO 17. DERECHOS DE LOS MIEMBROS:

- a) Participar en las asambleas con voz y voto.
- b) Representar los intereses de su organización o sector, sin prejuicios de los intereses colectivos.
- c) Proponer iniciativas o políticas públicas municipales en beneficio del territorio o municipio.
- d) Recibir informaciones sobre los acuerdos adoptados por el Consejo de Desarrollo Municipal y sobre todas las actividades planificadas y realizadas.
- e) Evidenciar y exigir el cumplimiento de los planes, programas, proyectos y acuerdos adoptados por el Consejo de Desarrollo Municipal.
- f) Elegir y ser elegidos miembro de la Junta Directiva.





ARTÍCULO 18. DEBERES DE LOS MIEMBROS:

- a) Formar parte de las actividades que organice el Consejo de Desarrollo Municipal en el cumplimiento de sus funciones y objetivos.
- b) Cumplir con el presente reglamento y los acuerdos validados en la Asamblea Ordinaria.
- c) Asistir a las reuniones y asambleas con puntualidad y esmero.
- d) Desempeñar en algunos casos obligaciones delegadas por la Junta Directiva o Asamblea Ordinaria.
- e) Informar a los nuevos integrantes del sector al que representa el miembro, sobre los avances alcanzados por el Consejo de Desarrollo Municipal en ese ámbito de acción.
- f) Contribuir al prestigio y el buen nombre del Consejo de Desarrollo Municipal.
- g) Guardar discreción de los asuntos internos del CDM.
- h) Los miembros del Consejo de Desarrollo Municipal deben solicitar los acuerdos y compromisos a su organización o institución a la cual pertenece.

ARTÍCULO 19. LA PÉRDIDA DE LA MEMBRESÍA SERÁ POR LAS CAUSAS SIGUIENTES:

- a) Por la voluntad expresa del interesado notificando por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por tener condena judicial que será evaluado por un Comité de Disciplina
- c) Hacer uso de su condición de miembro para obtener beneficios económicos u otros tipos de beneficios particulares.
- d) Incumplimiento reiteradamente de sus compromisos (3 veces)
- e) Por decisión de la Asamblea Ordinaria o por la instancia de un Comité de Disciplina que se constituye para conocer estos casos en particular.
- f) Propiciar el divisionismo.
- g) Involucrar al Consejo de Desarrollo Municipal en actividades de la política partidista.
- h) Divulgar los asuntos internos que puedan afectar el buen funcionamiento del CDM.
- i) Presentar servicios contradictorios a los fines y criterios básicos del Consejo de Desarrollo Municipal.
- j) Por comisión de hechos que atenten contra la moralidad del Consejo de Desarrollo Municipal y mostrar incoherencia con respecto a la postura adoptada por la mayoría.
- k) Asumir la representación del Consejo de Desarrollo Municipal sin aval de la Asamblea Ordinaria de la Junta Directiva.
- l) Por usurpación de funciones no propias.

ARTÍCULO 20. COMITÉ DE DISCIPLINA.

Estará integrado por tres (3) miembros del Consejo de Desarrollo Municipal y se garantizará la participación de por lo menos una mujer o un hombre para la aplicación de las sanciones que serán:

- a) Llamada de atención verbal por el Comité de Disciplina.
- b) Llamada de atención escrita por el Comité de Disciplina.





- c) Declarar la primera suspensión por tres (3) meses.
- d) Si el miembro vuelve a cometerla misma falta u otra, aplicar una suspensión de seis (6) meses.
- e) Con una tercera falta se pierde la membresía de manera permanente.

CAPITULO VII

ASAMBLEA

ARTÍCULO 21. LA ASAMBLEA ES EL ÓRGANO SUPREMO DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL, y sus acuerdos reglamentariamente adoptados, serán obligatorios para todos los miembros.

ARTÍCULO 22. LA ASAMBLEA SERÁ INTEGRADA CON LA TOTALIDAD DE LOS MIEMBROS, lo que no asistan podrán otorgar representación por escrito con carácter específico de la Asamblea. Dicha representación tendrá que recaer en otros miembros de su organización.ro

ARTÍCULO 23. LA ASAMBLEA SERÁ CONVOCADA CON POR LO MENOS SIETE (7) DÍAS DE ANTELACIÓN por un delegado de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 24. LA ASAMBLEA QUEDARÁ DEBIDAMENTE CONSTITUIDA CUANDO CONCURRAN A ELLA, PRESENTES O REPRESENTADOS, LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS ACTIVOS. Es decir, que la Asamblea iniciará con por los menos una tercera parte de los miembros activos, o en su defecto caso con los miembros que esté presentes una hora después de la hora de convocatoria original. La toma de decisión será por consenso con las miembros que estén presentes.

ARTÍCULO 25. COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA ORDINARIA:

- a. Evaluar y aprobar el plan de actividades.
- b. Aprobar las resoluciones y acuerdos del Consejo de Desarrollo Municipal.
- c. Seguimiento a actividades del Consejo de Desarrollo Municipal..
- c. Examinar y aprobar la memoria trimestral de actividades.
- d. Aprobar los reglamentos internos y sus modificaciones.
- e. Elegir la Junta directiva del Consejo de Desarrollo Municipal.

PÁRRAFO: La Asamblea Ordinaria se celebra como mínimo cada tres (3) meses.

ARTÍCULO 26. COMPETENCIAS DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS:

- a. Evaluar y aprobar la modificación del plan de actividades.
- b. Modificar el presente reglamento.
- c. Nombrar y revocar miembros de la Junta Directiva.
- d. Análisis de cualquier problema y la búsqueda de soluciones.





e. Aprobar de cualquier pronunciamiento sobre algún hecho de relevancia.

PÁRRAFO: Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cuantas veces sea necesario y se tratarán temas de prioridad que no podrán esperar a la Asamblea Ordinaria.

ARTÍCULO 27. CONVOCATORIA. La convocatoria se hará por invitación escrita, por parte de la Junta directiva o por el 10% de los miembros activos y con una causa justificada, enviada por lo menos siete (7) días antes de la hora de la sesión.

CAPÍTULO VIII SOBRE SEGUIMIENTO, RENDICION DE CUENTAS I E INCLUSION

ARTÍCULO 28. SEGUIMIENTO. El Consejo de Desarrollo Municipal se reúne al menos con periodicidad trimestral para dar seguimiento a los avances en la implementación del Plan Municipal de Desarrollo; y cuantas veces sea necesaria, previa convocatoria, en la etapa de formulación de dicho Plan.

ARTÍCULO 29. RENDICION DE CUENTAS. El Consejo de Desarrollo Municipal realiza al menos una rendición de cuentas anual al Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento y remite el informe de esta al Ayuntamiento y al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPYD).

PÁRRAFO: El Consejo de Desarrollo Municipal realiza una asamblea cuatrimestral de rendición de cuentas y recoge las opiniones de la sociedad civil sobre las ejecuciones municipales y remite el informe de esta al Ayuntamiento y al MEPYD.

ARTÍCULO 30. INCLUSION. El Consejo de Desarrollo Municipal cuenta con al menos 2 mesas temáticas sobre temas de desarrollo priorizados y se reúne al menos cada 4 meses a partir de la conformación formal de las mismas, para evaluar la ejecución de dichas mesas. Los miembros, personas o instituciones, de dichas mesas no pueden formar parte del CDM.

PÁRRAFO: El Consejo de Desarrollo Municipal cuenta con una Mesa Temática sobre Igualdad de Oportunidades y se reúne al menos cada 4 meses a partir de conformación formal de la misma, para evaluar la ejecución en materia de equidad de género (en coordinación con la Comisión Permanente de Género, si hubiere), accesibilidad universal y vulnerabilidad.

CAPÍTULO IX RÉGIMEN ECONÓMICO Y COOPERATIVO

ARTÍCULO 31. RÉGIMEN ECONÓMICO. Las organizaciones integrantes del Consejo de Desarrollo Municipal, podrán gestionar recursos económicos, tanto en aportes como en especies, para financiar las actividades propias del CDM, según el caso.





AYUNTAMIENTO DE SAN VÍCTOR
Desarrollo y bienestar para todos

ARTÍCULO 32. COOPERACIÓN. Las organizaciones nacionales e internacionales de cooperación podrán participar en las reuniones y asambleas del Consejo de Desarrollo Municipal, con voz, pero sin voto. Podrán apoyar todos los planes, programas, proyectos e iniciativas individuales del CDM, según corresponda.

Dada en el municipio de San Víctor, provincia Espaillat, el día cinco (05) del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), en Sesión Ordinaria No. 12-2024 de fecha treinta y uno (31) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).


SR. ROBIN LANTIGUA
PTE. CONCEJO MUNICIPAL




LICDA. FANNY SANTIAGO
SECRETARIA MUNICIPAL